

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 76

Autoridades

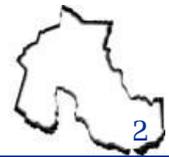
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3140-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 200-52/2022.-

AGREG. N° 600-642/2020, N° 615-1279/2020, N° 615-3115/2017 y N° 615-46/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Juan Maximiliano VALLEJO, en su carácter de Apoderado Legal de la señora Silvia Noemí DOMINGUEZ, en contra de la Resolución N° 04-ISPTyV/2022, emitida por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; en consecuencia, dispóngase el pago a la recurrente de las diferencias de haberes correspondientes a los períodos comprendidos entre el 17 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2016 por encontrarse prescriptos los períodos anteriores al 17/10/2006 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4027 inc. 3 del Código Civil, de conformidad a los fundamentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025 - Ley N° 6440:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Remítase copia certificada al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3141-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 200-250/2023.-

AGREG. N° 600-391/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. María Elisa Andrés apoderada legal del Sr. José Daniel Aramayo, D.N.I. N° 31.610.772, en contra de la Resolución N° 1126-ISPTyV de fecha 29 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 546-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-143/2024.-

AGREG. N° 613-091/2024, N° 613-017/2024, N° 613-272/2023 y N° 613-7/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. José Raúl Tarifa, D.N.I. N° 24.790.419 contra la Resolución N° 111-DPRH/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 148-DPM/2025.-

EXPTE. N° 0655-102-2025.-

San Salvador de Jujuy, 27 JUN. 2025.-

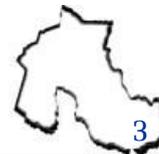
VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO OLARAZ Categoría EXPLOTACIÓN DE MEDIANA A GRAN ESCALA. Etapa EXPLOTACIÓN. periodo 2022-2024. TITULAR SALES DE JUJUY S.A. DPTO. SUSQUES"**. -

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;





Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental del PROYECTO OLAROSZ Categoría EXPLOTACIÓN DE MEDIANA A GRAN ESCALA. Etapa EXPLOTACIÓN. periodo 2022-2024. TITULAR SALES DE JUJUY S.A. DPTO. SUSQUES”.- Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental del PROYECTO OLAROSZ en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental del PROYECTO OLAROSZ, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 400-PG/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-

VISTO:

La reciente toma de juramento de nuevos fiscales conforme a lo previsto en la Ley N° 6363 – Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la asignación de dependencias y funciones de los fiscales y agentes fiscales recientemente juramentados a fin de garantizar un servicio eficiente, especializado y territorialmente equilibrado de persecución penal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 6363 – Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación;

EL PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la competencia material y territorial de los agentes fiscales conforme lo que sigue :

- El Dr. Bruno Gastón Carchidí como agente fiscal de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género, Violencia Sexual e Intrafamiliar de Alto Comedero y Palpalá, dejando sin efecto la afectación del Dr. Emilio Alejandro Gurrieri a dicha fiscalía. El Dr. Carchidí actuará bajo la órbita de supervisión de la Dra. María Emilia Curten Haquim, en su carácter de Fiscal Regional habilitada, en tanto el Dr. Gurrieri continuará bajo la órbita funcional del Fiscal Regional, Dr. Gonzalo Puig.
- Los Dres. Emilio Alejandro Gurrieri y Angélica Solís se desempeñarán como agentes fiscales en la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero y Palpalá y en la Unidad Fiscal con Competencia en Narcomenudeo.
- El Dr. Pablo Martín de Tezanos Pinto como fiscal a cargo de la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes N.º 1, actuará hasta nueva disposición, bajo la supervisión directa de la Procuración General. Hágase saber que deberá prestar colaboración en la Unidad Fiscal Especializada en Violencia de Género, Violencia Sexual e Intrafamiliar de San Salvador de Jujuy, a solicitud de la Procuración General. Asimismo se desempeñará en materia no penal conforme los artículos 4, 45 de la ley N° 6363 y la Instrucción General 03/24.
- El Dr. Juan Carlos Baiud como fiscal a cargo de la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes N.º 2, la cual actuará bajo la órbita funcional del Fiscal Regional, Dr. José Blanco. Deberá asimismo prestar colaboración en la Unidad Fiscal de San Pedro de Jujuy, cuando así le sea requerido por dicho Fiscal Regional, Asimismo se desempeñará en materia no penal conforme los artículos 4, 45 de la ley N° 6363 y la Instrucción General 03/24.
- La Dra. Daiana Alejandra Serrano Antar como agente fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública con competencia material en los términos de la ley 5898 y además deberá entender en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de estafas y defraudaciones previstos en los artículos 172 al 175 del Código Penal de la Nación, quedando sin efecto a partir de la presente en este sentido la competencia material prevista en la resolución 229 de 2024, y abarcará únicamente que ingresen a partir del día de la fecha. Esta competencia material la ejercerá de manera conjunta con el Dr. Diego Ignacio Funes quien tendrá la misma competencia material, ambos bajo la órbita funcional de la Procuración General.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Dr. Diego Cussel, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña en la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad e Integridad de las Personas, será el encargado de tramitar la totalidad de las causas vinculadas a accidentes de tránsito, tanto en trámite como las que ingresen a partir de la presente resolución, con el objeto de estandarizar los criterios de intervención penal en dicha temática.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que los fiscales regionales Dres. Beller, Puig, Blanco, y la fiscal regional habilitada Dra. Curten Haquim, en sus respectivas materias, procedan a la redistribución de los legajos que tengan eventualmente a su cargo, y modo que todos los fiscales bajo su órbita tengan una distribución equitativa del flujo de trabajo. Sin perjuicio de ello, el Dr. Beller debe mantener las causas que gestiona el Dr. Diego Cussel quien deberá finiquitarlas con mayor celeridad conforme surge de las estadísticas.-

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Administración General que disponga las medidas adecuadas para la logística y apoyo administrativo debiendo proveer los insumos necesarios a tales fines y demás reparticiones y personas que resultaren de interés.-

ARTÍCULO 5°.- Ordenar a la Secretaría General la notificación la Dirección de Recursos Humanos, a los fiscales y agentes fiscales, Fiscalías Regionales, publicar en el Boletín Oficial y comunicar al Presidente de la Honorable Legislatura a sus efectos.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Procurador General





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS DE CIUDAD PERICO (JUJUY)**, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el día 15 de julio de 2025, a hrs. 15 en la Sede de la Institución sito en calle Susques esq. Cnel. Arenas, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para refrendar la misma. 2.- Aprobación Balances Generales y Memorias años 2023 y 2024. 3.- Tratar y consensuar cuotas societarias 4.- Situación y necesidades de la Institución 5.- Temas varios. Transcurrida una (1) hr. de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto (art.32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. María Teresa Toledo- Presidente.-

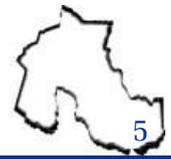
23/25/27/30 JUN. LIQ. N° 40327 \$5.200,00.-

El **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES Y GEÓLOGOS** (denominado "Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y Carreras Afines", conforme a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria N° 65 de fecha 11 de marzo de 2022), convoca, mediante Resolución N° 014/2025, a sus Matriculados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 18 de julio de 2025 a hs. 18:00, en la Sede del Consejo Profesional, sito en calle Salta N° 1.075, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para el tratamiento del siguiente Orden del Día: 1° Designación de dos (2) matriculados presentes para suscribir el Acta de Asamblea. 2°) Tratamiento de la situación patrimonial del inmueble sito en calle Salta N° 1075 de la ciudad de san salvador de Jujuy. 3°) Lectura y aprobación del Acta. Nota: Si a la hora convocada no existiera quórum, se sesionará válidamente media hora después, con los matriculados presentes.- Fdo. Ing. G. y G. Rubén E. Sánchez Presidente.-

27/30 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 40408-40409-40410 \$3.900,00.-

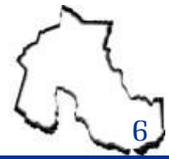
ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CINCO N° 75.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "GENA S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil veinticinco, ante mí, MARIA SOLEDAD CONGIU, Escribana Pública Titular del Registro Notarial N° 98, COMPARECEN: Los señores ETEL NATALIA ANAHI TAGLIOLI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° treinta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, CUIL 27-32158879-6, casada en primeras nupcias con Fabricio Daniel Francile, nacida el día 31/03/1986, comerciante, con domicilio calle Colombia N° 208, Barrio Mariano Moreno, de esta ciudad y GERARDO EMANUEL ORELLANA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° treinta y seis millones trescientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro, CUIL 20-36350274-2 soltero, nacido el día 6/11/1992, empleado bancario, con domicilio en Puerto Rico N° 634, Barrio Ciudad de nieva, de esta ciudad, los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y los recientemente mencionados, por sus propios derechos; CONSTITUYEN: A) CONTRATO SOCIAL: A. 1) CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Los nombrados manifiestan que es su voluntad formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que por este acto CONSTITUYEN, conviniendo en que se registrará por las siguientes cláusulas y supletoriamente por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades (Ley Nacional N°19.550 y sus modificatorias). I.2) ESTATUTO: **PRIMERO**: Denominación, Domicilio Social y correo electrónico: La sociedad girará bajo la denominación de "GENA S.R.L." y tendrá su domicilio social y fiscal en calle Necochea N°313, de esta Ciudad, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo el órgano de administración establecer agencias o sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la provincia del país o del extranjero. Manifiestan los socios que el Correo Electrónico de la Sociedad será: genasrl@gmail.com **SEGUNDA**: Objeto: La sociedad tendrá por objeto como actividad principal: comprar, vender, importar, exportar, distribuir, y almacenar productos; venta al por mayor y al por menor de toda clase de prendas de vestir, accesorios de moda, juguetes, calzado y complementos; objetos de decoración, tecnológicos, artesanales y logística de envíos. Esto incluye, pero no se limita a, la compra y venta de ropa para hombres, mujeres y niños, así como la realización de actividades relacionadas con la promoción de servicios (propios y de terceros), publicidad y marketing de dichos productos en la plataforma web. La empresa también podrá participar en la fabricación, diseño y personalización de prendas de vestir y accesorios. Además, podrá desarrollar actividades de comercio electrónico y venta en línea de sus productos. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma de otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta; y En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. También podrá contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y participar en licitaciones públicas y/o concursos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.- **TERCERA**: Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), dividido en CIEN (100) CUOTAS de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) cada una, y distribuido de la siguiente manera: La Señora ETEL NATALIA ANAHI TAGLIOLI suscribe la cantidad de SESENTA (60) cuotas sociales de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) cada una, cada una de ellas y GERARDO EMANUEL ORELLANA, suscribe la cantidad de CUARENTA (40) cuotas sociales de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) cada una. El mismo es suscripto en su totalidad en dinero e integrado en éste acto por los socios el veinticinco por ciento (25%) del mismo en dinero en efectivo por un total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), conforme se acreditará oportunamente con el correspondiente comprobante de depósito bancario, conforme lo exige la normativa legal vigente. El saldo sin integrar del setenta y cinco por ciento (75%), o sea la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), será integrado por los socios cuando la Administración de la Sociedad lo requiera, en un plazo no mayor a los DOS (2) AÑOS.- **CUARTA**: Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse por un plazo igual, menor o mayor, por decisión unánime de los socios, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. **QUINTA**: Administración y Representación: La representación de la Sociedad, estará a cargo de un (1) gerente. El gerente actuará con facultades amplias de administración de bienes y/o valores de la sociedad, pudiendo efectuar todo tipo de actos, convenios o gestiones, comerciales, administrativos, bancarios o judiciales, que, encontrándose dentro del objeto social, no perjudiquen a la sociedad.- Dentro de dichas facultades amplias, se mencionan a sólo título ejemplar, no limitativo, las siguientes: firmar cheques, pagarés, y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, oficial, mixto y/o particular, creado o a crearse, operar en cuenta corriente y a crédito, gestionar y obtener créditos a plazo, realizar inversiones de todo tenor, colocar dinero o valores a plazo fijo o cualquier tipo de operaciones, efectuar extracciones de fondos, otorgar poderes, sean especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios. Para el uso y comprometer la firma social en actos, será esencial la firma del gerente, y el sello de la denominación social. Por este acto, se designa a la socia ETEL NATALIA ANAHI TAGLIOLI D.N.I. N° treinta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, CUIL 27-32158979-6 como Gerente y a GERARDO EMANUEL ORELLANA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° treinta y seis millones trescientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro, CUIL 20-36350274-2; como gerente suplente, quienes fijan domicilio para las





notificaciones relativas a su función en el domicilio social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen.- El mandato durará por un plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelecto, mientras no sean removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberán procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula séptima de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigentes. Los nombrados, ACEPTAN en este acto la designación en los cargos referidos. Las decisiones que estimen trascendentes, podrán hacerlas constar en el Libro de Reunión de Gerencia, el que se solicitará su rúbrica en el Registro Público de Comercio. El gerente designado o los que en el futuro lo reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el Artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550), y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que, para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma del gerente y del socio mayoritario. En tales supuestos, en caso de enfermedad ausencia u otro impedimento temporal de una de ellas y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente restante podrá habilitar la firma del gerente no socio y/o de otro socio por el tiempo que dure la ausencia o impedimento, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de Gerencia, en la que constará en forma circunstanciada y detallada, la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. Atribuciones y deberes: Tiene las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad al artículo 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios o gerente/s. Podrá en consecuencia, realizar, entre otros, los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar y tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de Bancos Comerciales y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir Hipoteca, Prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes generales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, presentar debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. **SEXTA:** Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad.- **SEPTIMA:** Reuniones de los socios-Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, en el domicilio social ubicado en esta Provincia de Jujuy, República Argentina, o el que en el futuro lo reemplace, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas de Reunión de Socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por la gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los asuntos a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera mas conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deber labrarse acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el artículo 159 de la ley de sociedades. Mayorías: El cambio, modificación o reducción del objeto, prorroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por porte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula tercera con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta de capital –sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente– Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de Actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos, se asentarán en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el gerente a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados al efecto, salvo que se tratare de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastara la firma del gerente – dentro del quinto día de concluida la deliberación. **OCTAVA:** Ejercicio económico-financiero: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se cerrará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una Memoria, un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurrido los cuales sin que se haya formulado ninguna, se la tendrá por aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, ésta deberá convocar a una reunión de socios dentro del plazo de cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada a plazo fijo en cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas. Hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) Retribución de los gerentes; C) A la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el artículo 70 in fine de la ley de sociedades vigente; D) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no mayor de un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal.- **NOVENA:** Transferencia de cuotas: A) Entre socios: Las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvos las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega a la gerencia de una copia autenticada del contrato de cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio, en las condiciones establecidas en el artículo 152, de la ley de sociedades. B) A favor de Terceros: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: En caso de que alguno de los socios se proponga ceder a título oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia (la que deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios) indicando el precio de las cuotas- o en su caso, el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a título oneroso y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de participación en la sociedad. Si no se constatare transcurridos los treinta días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rindiendo las reglas del artículo 154 de la ley de Sociedades vigente. C) A los herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses desde la fecha del fallecimiento,





por continuar como socios, debiendo acreditar prima facie su calidad de heredero y, en su caso, unificar la participación en un solo heredero, o ceder sus cuotas. Transcurrido este plazo sin que el o los herederos manifiesten su voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que el o los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la ley de Sociedades vigente. En caso de que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad, hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos, el valor de la cuota respectiva, según balance contable confeccionado al efecto, aplicándose en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) Caso de incapacidad y otros: En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa de exclusión, lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de Sociedades vigente.- **DECIMA:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMA PRIMERA:** Liquidación: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por el mismo gerente, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerá sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato.- Cancelado el pasivo, elaborará el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distributable, lo será entre los socios en proporción al capital integrado.- **REGISTRACION COMO BIEN PROPIO:** Presente en este acto el señor FABRICIO DANIEL FRANCILE, argentino, D.N.I. N° 30.417.698, casado en primeras nupcias con Etel Natalia Anahí Taglioli, con domicilio en Florida N° 120, Barrio San Martín, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, a quien identifico conforme el inciso "b" ambos del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, MANIFIESTA: Que el dinero con el cual su esposa Etel Natalia Anahí Taglioli constituya la presente sociedad; es dinero propio, y como tal debe registrarse, firmando al pie de conformidad. I.3) **ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad estará autorizada, a través de la Gerencia para realizar los siguientes actos: A) Lo necesario para la constitución de la Sociedad tales como: Los derivados o accesorio de la instrumentación contractual; publicación de edictos; depósito de aporte dinerarios; presentación y tramitación ante la Dirección Provincial de Rentas u otras reparaciones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. B) Los actos y operaciones relativos al objeto social. Por este acto, se faculta a la escribana autorizante de este instrumento para que realice todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Sociedad en la Dirección provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia. I.4) **JURISDICCION Y DOMICILIOS:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y para iguales fines constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones. **DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART.264 L.G.S. DEL GERENTE DESIGNADO TITULAR Y SUPLENTE Y RESOLUCIÓN U.I.F. N°11/2011.-** I) Etel Natalia Anahí Taglioli, argentina, Documento Nacional de Identidad N° treinta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, CUIL 32158979-6, casada, nacida el día 31/03/1986, comerciante, con domicilio con domicilio calle Colombia N° 208, Barrio Mariano Moreno, de esta ciudad, Correo Electrónico: tagliolinaty@gmail.com y II) Gerardo Emanuel Orellana, argentino, Documento Nacional de Identidad N° treinta y seis millones trescientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro, CUIL 20-36350274-2 soltero, nacido el día 6/11/1992, empleado bancario, con domicilio en Puerto rico N° 634, Barrio Ciudad de nieva, de esta ciudad Correo Electrónico: geraorellana92@gmail.com, declaran bajo fe de juramento que sus datos personales son los descriptos. Al mismo tiempo, manifiestan que no son personas políticamente expuestas. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, como acostumbra hacerlo todo por ante mí, Escribana Autorizante que certifico y doy fe.- Hay tres firmas pertenecientes a: ETEL NATALIA ANAHI TAGLIOLI, GERARDO EMANUEL ORELLANA FABRICIO DANIEL FRANCILE, Ante mí: MARIA SOLEDAD CONGIU, sobre mi sello notarial.- **CONCUERDA:** con su escritura matriz que pasó ante mí a los Folios 160 a 166 del Protocolo del corriente año del Registro Notarial N° 98 a mi cargo, doy fe. Para LOS CONSTITUYENTES expido éste PRIMER TESTIMONIO, en siete fojas de Actuación Notarial debidamente habilitadas con el sellado de Ley, las que autentico con mi sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.- **ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 414-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-216/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 JUN. LIQ. N° 40418 \$3.700,00.-

DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART.264 L.G.S. DEL GERENTE DESIGNADO TITULAR Y SUPLENTE.- I) **ETEL NATALIA ANAHI TAGLIOLI**, argentina, Documento Nacional de Identidad N° treinta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, CUIL 27-32158979-6, casada, nacida el día 31/03/1986, comerciante, con domicilio con domicilio calle Colombia N° 208, Barrio Mariano Moreno, de esta ciudad, Correo Electrónico: tagliolinaty@gmail.com II) **GERARDO EMANUEL ORELLANA**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° treinta y seis millones trescientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro, CUIL 20-36350274-2 soltero, nacido el día 6/11/1992, empleado bancario, con domicilio en Puerto rico N° 634, Barrio Ciudad de nieva, de esta ciudad Correo Electrónico: geraorellana92@gmail.com, **DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO QUE SUS DATOS PERSONALES SON LOS DESCRIPTOS Y QUE NO PESAN SOBRE ELLOS NINGUNA INCOMPATIBILIDAD NI INHABILIDAD DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART.264 L.G.S.** Firmando la presente de conformidad los suscriptos en la ciudad de san salvador de Jujuy a los 29 días del mes de mayo de 2025.- **ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 414-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-216/2025.-
San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Escribana Publica María Soledad Congiu, autorizada por la entidad, solicita la Inscripción del Instrumento Publico de Constitución de la Sociedad "GENA S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-





Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social Sociedad "GENA S.R.L." Instrumento Público de fecha 25 de Abril de 2025 obrante a fs. 02/08 y DDJJ sobre Régimen de Prohibiciones e Incompatibilidades obrante a fs. 19 autorizado por la Escribana María Soledad Congiu Titular del Registro Notarial n° 98 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

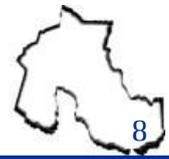
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUN. LIQ. N° 40419 \$2.400,00.-

Estatutos de GRUPO SENTIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 30 de enero de 2025 suscriben el presente instrumento constitutivo (a) MARIANA VIGO MONTERO, Documento Nacional de Identidad 27.110.201, C.U.I.T. N° 27-27110201-7, argentina, nacida el 4 de enero de 1979, comerciante, domiciliado en calle Fleming 1055. Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy. C.P. 4600. Provincia de Jujuy, de la República Argentina, divorciada; (b) GUILLERMO ANDRES REYNOSO, Documento Nacional de Identidad 28.475.605, CUIT 20-28475605-4, argentino, nacido el 10 de febrero de 1981, empresario, domiciliado en calle Guemes sur 637, Provincia de San Juan, de la República Argentina, soltero, y (c) NAHUEL MANRIQUE, DNI n° 29.176.433, CUIT 23-29176433-9, Argentino, nacido el 6 de abril de 1983, empresario, domiciliado en Juan B. Justo 837, Provincia de San Juan, de la República Argentina, casado, soltero, quienes acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **Artículo 1-** Denominación. La Sociedad se denomina **UP TRAVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado Up Travel S.A.S. **Artículo 2.-** Domicilio. El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Provincia de Jujuy, República Argentina, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro y/o fuera del país. **Artículo 3.-** Duración. El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción de este contrato social en la Inspección General de Personas Jurídicas. **Artículo 4.-** Objeto. La Sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, al (i) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, porres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes; (ii) Explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados; (iii) Actividades de operador turístico; (iv) Explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cabañas, hospedajes, hoteles, campings; (v) remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, así como la compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes. (vi) Asimismo la compra, venta, permuta, arrendamiento, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras. (vii) alquiler de autos a terceros y servicio de transporte de personas. **Artículo Quinto-** Capacidad. Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En particular, la Sociedad podrá: (i) Adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresarial. (ii) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro. **Artículo 6 -** Del Capital Social. El capital social se fija en la suma de pesos PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000,00), representado por DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000) acciones ordinarias escriturales, con derecho a un voto por acción y con valor nominal peso uno (\$1.-) por acción. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **Artículo 7 -** Mora en la integración. En caso de mora en la integración de los aportes por parte de los Socios, el órgano de administración podrá elegir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. En especial, la facultad de declarar la caducidad de los derechos; en este caso la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta (30) días, con pérdida de las sumas abonadas. **Artículo 8 -** Transferencia de Acciones. La transferencia de acciones no podrá hacerse a extraños sin que medie el voto favorable que represente la totalidad del capital social. Cuando un socio se disponga a vender sus acciones deberá comunicarlo a la sociedad y a los restantes socios con TREINTA (30) días de anticipación de manera fehaciente, y en caso de contar con un interesado deberá adjuntar la oferta de compra por escrito con detalle de comprador, monto, forma de pago y garantías de la operación. El derecho de preferencia para la adquisición de dichas acciones lo tendrá inicialmente la sociedad, y luego los restantes socios, distribuyéndose a prorrata entre los compradores las cuotas disponibles. Tanto la sociedad, como los socios interesados, deberán expedirse dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la comunicación de la decisión de venta de cuotas. La sociedad podrá adquirir las acciones del socio saliente con utilidades o por reducción de capital. En caso de que la sociedad adquiera las acciones el pago de las cuotas que adquiriera se realizara en SEIS (6) PAGOS SEMESTRALES. La SOCIEDAD podrá establecer un plazo menor, según sus posibilidades económicas y financieras. En caso de fallecimiento de uno de los socios, o su incapacidad, y en caso que los herederos y/o el/los curadores quieran ser parte de la sociedad, se procederá de la misma manera a la que se ha establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto. **Artículo 9 -** Gravámenes que pueden ser constituidos sobre las acciones. Ninguna de las Partes podrá, excepto previo consentimiento de las otras, constituir o autorizar que subsista prenda, carga o gravamen alguno, u otorgar ningún tipo de opción o derechos o disponer de derecho alguno sobre la participación accionaria poseída por ella (salvo que lo fuera por transferencia de tal participación accionaria de acuerdo con los términos del Artículo 8° del presente) y toda persona a cuyo favor tal prenda, carga o gravamen fuera constituida o subsistiera o tal opción o derecho fuera otorgado o dispuesto, estará sujeta a y obligada por las mismas limitaciones y disposiciones previstas en el presente. **Artículo 10.** -Órgano de administración. La Administración de la Sociedad estará a cargo de hasta CINCO (5) personas humanas, socios o no, y su mandato durará un (1) año, pudiendo ser reelegibles indefinidamente, y su designación es libremente revocable, conforme art. 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales. Asimismo, se designarán hasta TRES (3) administradores suplentes. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán por mayoría simple. En caso de pluralidad de administradores, estos deberán reunirse al menos una vez cada TREINTA (30) días. Las reuniones se cumplirán conforme lo establecido en el art. 51 de la Ley 27.349 y la Ley de Ley General de Sociedades Comerciales en lo que fuera aplicable. **Artículo 11 -** Órgano de Gobierno. Las reuniones de los socios y/o asambleas se celebrarán cuando lo requiera





cualquiera de los socios y/o administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. A pedido expreso de cualquier socio podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión bajo esta modalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscrita por el representante social. d) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia, la reunión pasará a un cuarto intermedio, siendo el presidente quien determinará día y hora en que continuara, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la reunión se considerará fracasada y finalizada. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad requerirá el voto que represente la totalidad de capital social, con excepción del ejercicio de la preferencia establecida en el ARTICULO OCTAVO, para el cual se requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta de las acciones. Serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad. **Artículo 12** - Sindicatura. La Sociedad prescindirá de la Sindicatura, adquiriendo los Socios las facultades de contralor del Art. 55 de la Ley General de Sociedades, **Artículo 13** - Ejercicio Social. El ejercicio social concluirá el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha debe confeccionarse el inventario, de balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle: (i) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; (ii) Remuneración de los administradores y síndicos, en su caso; (iii) El saldo, en todo o en parte, como dividendo en efectivo a los Socios ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. **Artículo 14** -Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **Artículo 15** - Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, sus socios, y/o sus administradores, cualquiera sea su naturaleza será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. **TITULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS** En este acto los socios acuerdan: (a) SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Fleming 1055. Barrio Los Perales (b) CAPITAL SOCIAL: El/los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) MARIANA VIGO MONTERO, suscribe la cantidad de un millón cincuenta mil (1.050.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) GUILLERMO ANDRES REINOSO, suscribe la cantidad de quinientas veinticinco mil (525.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y (c) NAHUEL MANRIQUE, suscribe la cantidad de quinientas veinticinco mil (525.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, el restante setenta y cinco por ciento (75 %) será integrado dentro los dos años. e).- ADMINISTRACION: Inicialmente la sociedad estará administrada por UN (1) ADMINISTRADOR TITULAR y UN (1) ADMINISTRADOR SUPLENTE. (i) Designar como Administrador Titular a MARIANA VIGO MONTERO, Documento Nacional de Identidad 27.110.201, C.U.I.T. N° 27-27110201-7, argentina, nacida el 4 de enero de 1979, comerciante, domiciliado en calle Fleming 1055. Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy. C.P. 4600. Provincia de Jujuy, de la República Argentina, divorciada, correo electrónico: (ii) Designar como Administrador Suplente a GUILLERMO ANDRES REINOSO (d) AUTORIZACIONES: Autorizar a NICOLAS DANIEL IGNACIO GUALCHI, a GABRIELA ROCCA y/o a la persona que el Consejo de Administración designe para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de inscripción del presente contrato ante la Dirección de Personal Jurídica de la provincia de Jujuy, con facultad de otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. N° A 02611990- DR. ALEJANDRO MO GUELL-ADS. REG. N° 29- PROVINCIA DE SAN JUAN.-

RESOLUCION N° 381-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-162/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 JUN. LIQ. N° 40364 \$3.700,00.-

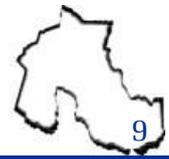
Aceptación expresa de cargos y declaraciones juradas: a).- **MARIANA VIGO MONTERO**, Documento Nacional de Identidad 27.110.201, C.U.I.T. N° 27-27110201-7, argentina, nacida el 4 de enero de 1979, empresaria, domiciliado en Calle Pasaje Francia 1014, Provincia de Jujuy, de la Republica Argentina, divorciada, acepto formalmente el cargo que me ha sido conferido, constituyo domicilio especial en Pasaje Francia, N° 1014 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, constituye domicilio electrónico en Calle Pasaje Francia 1014 y manifiesto bajo forma de declaración jurada que NO soy Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11) y que no me encuentro comprendida en las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director (Art. 264 LGS). Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- ACT. NOT. N° B 00867291- ESC. PEDRO DANIEL COCA MOLINA- TIT. REG. N° 103- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 381-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-162/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





30 JUN. LIQ. N° 40365 \$2.400,00.-

Aceptación expresa de cargos y declaraciones juradas: b).- **NAHUEL MANRIQUE**, DNI N° 29.176.433, CUIT 23-29176433-9, argentino, nacido el 6 de abril de 1983, empresario, domiciliado en Juan B Justo Sur 837, Capital, Provincia de San Juan, de la Republica Argentina, soltero, constituyo domicilio electrónico en pasaje Francia 1014 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO soy Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11). Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- CERTIFICACION DE FIRMAS- ACT. NOT. N° A 02645799- DR. ALEJANDRO MO GUELL- ADS. REG. N° 29- LEGALIZACION N° A 0024314- NOT. ELIZABETH EULIARTE- VICE PRESIDENTE- PROVINCIA DE SAN JUAN.-

RESOLUCION N° 381-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-162/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUN. LIQ. N° 40420 \$2.400,00.-

Aceptación expresa de cargos y declaraciones juradas: b).- **GUILLERMO ANDRES REYNOSO**, Documento nacional de identidad 28.475.605, CUIT_20-28475605-4, argentino, nacido el 10 de febrero de 1981, empresario, domiciliado en Guemes Sur 637, Capital, Provincia de San Juan, de la Republica Argentina, soltero, acepto formalmente el cargo que ha sido conferido y constituyo domicilio especial en pasaje Francia 1014 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico en pasaje Francia 1014 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO soy Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11) y que no me encuentro comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director (Art. 264 LGS).- Asimismo declaro bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- ACT. NOT. N° A 02645793- DR. ALEJANDRO MO GUELL- ADS. REG. N° 29- LEGALIZACION N° A 00243138- NOT. ELIZABETH EULIARTE- VICE PRESIDENTE- PROVINCIA DE SAN JUAN.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 381-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-162/2025.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el Dr. Nicolás Gualchi, en el carácter de Autorizado por la entidad, solicita, la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "UP TRAVEL S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la Sociedad "UP TRAVEL S.A.S." Instrumento Privado obrante a fs. 02/06 suscripto por los Señores MARIANA VIGO MONTERO con D.N.I. 27.110.201, GUILLERMO ANDRES REYNOSO con D.N.I. 28.475.605 Y NAHUEL MANRIQUE con D.N.I. 29.176.433 con firmas certificadas por el Escribano Publico Pedro Daniel Coca Molina Titular del Registro Notarial N° 103, Aceptación de Cargo y DDJJ de la Socia Mariana Vigo Montero, Guillermo Andrés Reynoso y Nahuel Manrique obrante a fs. 24/31.-

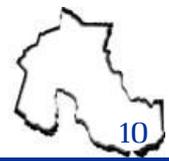
ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUN. LIQ. N° 40420 \$2.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE TIERRA DEL CAPRICORNIO SAS En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el día 21 de marzo del año 2025 comparecen los Señores 1.-) MARTIN EDUARDO FELLNER, argentino, D.N.I. 33.757.953, CUIT 20-33757953-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 26/08/1988, de profesión abogado, con domicilio en Avenida Arturo Illia 498 del Barrio Los Perales de esta ciudad, 2.-) JAVIER ELORTEGUI PALACIOS, argentino, D.N.I 25.145.002 CUIT 20- 25.145.002-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 28/12/1975 de profesión geólogo, con domicilio en AMPUAP 5, calle 12, Lote 1228 de esta ciudad capital, 3.-) GERMAN ALFREDO FELLNER argentino, D.N.I.32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/09/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle El Carnaval 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **TIERRA DEL CAPRICORNIO SAS** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, en calle El Carnaval 219 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 60 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o a través de inversiones en otras compañías, en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: 1.-) Adquisición, administración y gestión de yacimientos o pedimentos mineros, minas o áreas de potencial minero por cualquiera de sus formas. 2.-) Estudios de investigación, trabajos de prospección, exploración, explotación, industrialización y/o comercialización de recursos naturales; 3.-) Servicios de asesoramiento en la relación con los diversos actores políticos, sociales y económicos que inciden en la administración y gestión de los recursos naturales; 4.-) Diseño e implementación de planes de trabajo que tengan como fin la realización de políticas de responsabilidad social que demanda la buena utilización de los recursos naturales; 5.-) Realización de mapeos y cartografías sobre la posible presencia de los diferentes recursos naturales existentes en el territorio de trabajo; 6.-) Elaboración de informes y estudios de impacto ambiental, y todo tipo de asesoramiento en relación a ellos; 7.-) Servicios de comunicación integral en materia de recursos naturales; 8.-) Servicios de consultoría en materia de recursos naturales y medio ambiente, mediante el asesoramiento jurídico, técnico y económico financiero a los diversos





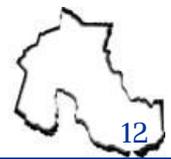
actores que intervienen directa o indirectamente en la actividad minera. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00) representado por ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES DE MIL PESOS (\$ 1000) VALOR NOMINAL CADA UNA Y CON DERECHO A UN VOTO POR ACCIÓN. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los quince (15) días de recibida la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de quince (15) días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de seis (6) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro del quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco (5) días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si lo solicitaren. Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la Ley N° 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes





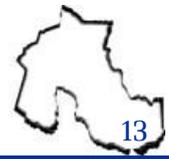
a su responsabilidad o remoción.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.-) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b.-) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c.-) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d.-) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e.-) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince (15) días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificarlo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a.-) El régimen de voto acumulativo, b.-) El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c.-) El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d.-) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e.-) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f.-) El régimen del derecho a la información del accionista; g.-) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h.-) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1.-) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2.-) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3.-) Los puntos del orden del día tratados; 4.-) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5.-) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de la participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la Ley N° 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal





inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir del órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley N° 19.550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la Ley N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda del órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la Ley N° 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a.-) El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. b.-) El importe que se establezca para redistribución de los administradores y síndicos y en su caso; c.-) Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d.-) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la Ley N° 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1.-) La muerte del accionista. 2.-) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3.-) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los noventa (90) días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley N° 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4.-) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde que se hubiera comunicado la causal de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: 1.-) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis (6) meses, y del órgano de gobierno por un término de dos (2) años. 2.-) Inactividad social por un período superior a los dos (2) años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle El Carnaval 219 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** I.-) El Capital Social se suscribe totalmente en este acto y se integra en un 25% en dinero en efectivo de la siguiente manera: I.-) El señor MARTIN EDUARDO FELLNER suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS ACCIONES (400) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES DE MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que equivale al cuarenta por ciento (40%) del capital social, II.-) El señor JAVIER ELORTEGUI PALACIOS suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS ACCIONES (400) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES DE MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que equivale al cuarenta por ciento (40%) del capital social, y III.-) El señor GERMAN ALFREDO FELLNER suscribe la cantidad de DOSCIENTAS ACCIONES (200) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES DE MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que equivale al veinte por ciento (20%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** I.-) Designar en carácter de Administrador Titular a: EL SEÑOR GERMÁN ALFREDO FELLNER, argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-3249015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/09/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle El Carnaval 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad, quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en El Carnaval 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad y constituye electrónico en germanfellner@gmail.com. Además, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que "SI" se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NÓMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 35/2023, art. 2 inciso b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declara que en la actualidad es alcanzado por la misma al ser hermano de Martín Eduardo Fellner quien se





desempeña como DIPUTADO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Además, asume el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto será declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Por último, DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N°. 19.550.- II.-) Designar en carácter de Administrador Suplente a: EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO FELLNER, argentino, D.N.I. 33.757.953, CUIT 20-33757953-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 26/08/1988, de profesión abogado, con domicilio en Avenida Arturo Illia 498 del Barrio Los Perales de esta ciudad, quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en Avenida Arturo Illia 498 del Barrio Los Perales de esta ciudad y constituye electrónico en mfellnerjujuy@gmail.com. Además, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que "SI" se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NÓMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 35/2023, art. 2 inciso b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declara que en la actualidad es alcanzado por la misma por desempeñarse como DIPUTADO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Además, asume el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto será declarada dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Por último, DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N°. 19.550. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los señores: 1.-) MARTIN EDUARDO FELLNER, argentino, D.N.I. 33.757.953, CUIT 20-33757953-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 26/08/1988, de profesión abogado, con domicilio en Avenida Arturo Illia 498 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital, 2.-) JAVIER ELORTEGUI PALACIOS, argentino, D.N.I. 25.145.002 CUIT 20-25.145.002-2, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 28/12/1975 de profesión geólogo, con domicilio en AMPUAP 5, calle 12, Lote 1228 de esta ciudad capital, y 3.-) GERMÁN ALFREDO FELLNER argentino, D.N.I. 32.493.015, CUIT 23-32493015-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/09/1986, de profesión abogado, con domicilio en calle El Carnaval 219 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital MANIFIESTA, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: I.-) EL SEÑOR MARTIN EDUARDO FELLNER EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL CAPITAL SOCIAL, II.-) EL SEÑOR JAVIER ELORTEGUI PALACIOS EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL CAPITAL SOCIAL, Y, III.-) EL SEÑOR GERMAN ALFREDO FELLNER EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL.- 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista MARTIN EDUARDO FELLNER, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo electrónico mfellnerjujuy@gmail.com, el accionista JAVIER ELORTEGUI PALACIOS constituye domicilio electrónico en el siguiente correo geologiadeltropico@gmail.com, y el accionista GERMAN ALFREDO FELLNER constituye domicilio electrónico en el siguiente correo germanfellner@gmail.com. Asimismo, la SAS denominada TIERRA DEL CAPRICORNIO SAS constituye su domicilio electrónico en ree.exploraciones@gmail.com.- 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, D.N.I. 25.613.675, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se le autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o A.R.C.A. a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los veintinueve (21) días del mes de marzo del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00927270- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 433-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-265/2025.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, en carácter de APODERADO de "TIERRA DEL CAPRICORNIO S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 21 de marzo de 2025 de TIERRA DEL CAPRICORNIO S.A.S., cuyas copias obrante en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALÍA DE ESTADO

30 JUN. LIQ. N° 40421 \$3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "MARALFRI SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco, comparece el señor MATÍAS ALFREDO RIVAS, argentino, mayor de edad, nacido el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, contador público nacional, soltero, DNI N° 36.048.988, CUIT 20-36048988-5, domiciliado en calle Uruguay N° 1862, Barrio Alto Padilla de esta ciudad, quien constituye una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominará "MARALFRI SAS" y se registrará por la Ley 27.349, sus normas reglamentarias, la Ley 19.550 (t.o.) en lo pertinente y las siguientes cláusulas. **PRIMERO.** Domicilio: La sociedad fija su domicilio en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. **SEGUNDO.** Duración: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción registral, prorrogables por decisión del socio único. **TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto desarrollar, gestionar y explotar negocios inmobiliarios en todas sus formas. Con tal fin podrá, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: a) adquirir, enajenar, permutar, ceder y donar inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, edificados o baldíos, por cualquier título jurídico; b) lotear, subdividir, urbanizar y fraccionar tierras, abrir calles, dotarlas de infraestructura y ejecutar obras de equipamiento urbano; c) diseñar, proyectar, construir, refaccionar y ampliar casas, departamentos y barrios, así como edificios de oficinas, locales comerciales, galpones, depósitos, hoteles, complejos turísticos y desarrollos que combinen usos residenciales y comerciales; d) administrar, explotar, arrendar, subarrendar y otorgar comodato de inmuebles propios o de terceros, incluidos alquileres tradicionales, temporarios, estacionamientos y depósitos; e) actuar como





fiduciante, fiduciario o beneficiario en fideicomisos inmobiliarios de construcción, administración o garantía; f) comercializar, promover y facilitar operaciones inmobiliarias, abarcando la búsqueda de compradores o locatarios, la difusión de propiedades, la elaboración de propuestas y el acompañamiento durante la negociación y firma de contratos, pudiendo contratar o asociarse con corredores o profesionales habilitados cuando la normativa exija su intervención; g) tomar y otorgar préstamos con garantía real (hipotecas, prendas, prendas flotantes) y celebrar contratos de leasing inmobiliario, leasing inverso o de construcción; h) participar en otras sociedades e invertir dinero propio en proyectos o empresas inmobiliarias, comprar y vender participaciones en ellas y asociarse con otras personas para llevar adelante desarrollos concretos; i) comercializar materiales, insumos, equipamiento y mobiliario para la construcción, refacción y decoración; j) crear y usar páginas web o aplicaciones que permitan publicar, buscar, reservar, comprar, vender o administrar propiedades; k) organizar y/o participar en subastas y remates inmobiliarios, presenciales o en línea, propios o por cuenta de terceros; l) prestar servicios de consultoría, asistencia técnica y capacitación en inversiones, finanzas y temas del rubro inmobiliario, participar en ferias, congresos y eventos del sector; m) celebrar contratos de obra, servicios, mandato, agencia, franquicia, licencia u otros negocios atípicos necesarios o convenientes para las actividades precedentes. n) Adquirir, elaborar, almacenar, distribuir y/o comercializar alimentos y bebidas destinados al funcionamiento de restaurantes, confiterías, minimercados, servicios de catering o cafeterías ubicados en los inmuebles, complejos residenciales, turísticos, comerciales o industriales que la sociedad desarrolle, administre o explote. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con las operaciones inmobiliarias descritas que facilite o favorezca el cumplimiento de su objeto social, pudiendo celebrar todo acto y contrato permitido por las leyes, adquirir derechos, contraer obligaciones, constituir garantías, emitir, aceptar, avalar o negociar títulos de crédito, operar con entidades financieras y organismos públicos o privados y efectuar inversiones de capital dentro de los límites legales aplicables. **CUARTO.** Capital y acciones: El capital social se fija en pesos dos millones (\$2.000.000), representado por dos mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de mil pesos (\$1.000) de valor nominal y un voto por acción, suscrito íntegramente por el socio único. El veinticinco por ciento (25 %) del capital, equivalente a pesos quinientos mil (\$500.000), se integra en dinero efectivo en este acto, debiendo integrarse el saldo dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes conforme al artículo 40 de la Ley 27.349. Los futuros aumentos de capital podrán ser resueltos por el socio único y las nuevas acciones podrán ser ordinarias o preferidas con los derechos que se establezcan. **QUINTO.** Mora en la integración: La mora se producirá de pleno derecho al vencimiento de los plazos de integración, pudiendo la sociedad aplicar las medidas previstas en el artículo 193 de la Ley 19.550. **SEXTO.** Transferencia de acciones: El socio único podrá transferir total o parcialmente sus acciones; la cesión deberá notificarse fehacientemente a la sociedad y asentarse en el Libro Registro de Acciones para ser oponible. **SÉPTIMO.** Administración y representación: La sociedad será administrada por un Director Titular y un Administrador Suplente. Al prescindirse de órgano de fiscalización se designa obligatoriamente un Administrador Suplente, quien reemplazará al Director Titular en caso de vacancia, ausencia o impedimento. El Director Titular ejercerá la representación legal; ambos administradores constituirán domicilio especial en la sede social. **OCTAVO.** Órgano de gobierno: El socio único ejerce las facultades de la reunión de socios sin necesidad de convocatoria; sus decisiones se asentarán en un acta firmada en soporte papel o electrónico, que deberá incorporarse al Libro de Actas. Cuando lo desee, el socio único podrá reunirse presencialmente o mediante medios de comunicación que permitan la interacción simultánea con los administradores o asesores. Dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre de cada ejercicio aprobará los estados contables, tratará la distribución de utilidades y fijará, en su caso, la remuneración del órgano de administración; toda resolución que implique reforma estatutaria, cambio de domicilio fuera de la jurisdicción, aumento o reducción de capital, disolución o designación o cese de autoridades se presentará para su inscripción registral en los plazos legales. **NOVENO.** Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura u órgano de fiscalización por no encontrarse comprendida en los supuestos del artículo 299 de la Ley 19.550, cumpliéndose con el artículo 51 de la Ley 27.349 mediante la designación de un Administrador Suplente. **DÉCIMO.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; los estados contables se pondrán a disposición del socio único con no menos de quince (15) días de anticipación a su aprobación. **DÉCIMO PRIMERO.** Utilidades y reservas: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y el remanente se distribuirá conforme lo resuelva el socio único. **DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por las causales legales o por decisión del socio único; actuará como liquidador el Director Titular y, extinguido el pasivo y reembolsado el capital, el remanente corresponderá al socio único. **DÉCIMO TERCERO.** Solución de controversias: Toda controversia se someterá primero a negociación amistosa y, en su defecto, a los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **1)** Sede social: Se designa la sede en calle Otero N.º 381, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2)** Integración de capital: El socio único declara haber integrado en este acto el veinticinco por ciento (25 %) del capital social (\$500.000) y se compromete a integrar el saldo restante dentro del plazo legal de veinticuatro (24) meses. **3)** Designación y aceptación de cargos: Se designa como DIRECTOR TITULAR a MATÍAS ALFREDO RIVAS, DNI 36.048.988, CUIT 20-36048988-5 y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a TIBURCIO ALFREDO RIVAS, DNI 17.262.584, CUIT 20-17262584-4. Ambos aceptan sus cargos, constituyen domicilio especial en la sede social. **4)** Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246 y modificatorias; Resolución UIF_RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC): los señores MATÍAS ALFREDO RIVAS y TIBURCIO ALFREDO RIVAS DECLARAN BAJO JURAMENTO que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos ni alcanzados dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF, la cual han leído y conocen. **5)** Identificación del Beneficiario Final: Se deja constancia de que MATÍAS ALFREDO RIVAS, DNI 36.048.988, CUIT 20-36048988-5, titular del ciento por ciento (100 %) del capital social, es el Beneficiario Final de MARALFRISAS, sin pactos ni acuerdos que alteren dicha titularidad efectiva. **6)** Poder especial: Se confiere poder especial a los doctores DIEGO JOSÉ FEHLEISEN y JORGE ANTONIO NOCETI para, conjunta o separadamente, gestionar la inscripción de la sociedad, proponer o aceptar modificaciones al presente instrumento, individualizar los libros sociales y contables, obtener la CUIT y realizar los trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, AFIP, Dirección Provincial de Rentas y demás organismos públicos o privados, incluida la publicación de edictos. **7)** Libros digitales: Se autoriza al órgano de administración a solicitar la rúbrica o habilitación de los libros societarios y contables en formato digital conforme a la normativa vigente.- Se formaliza el presente instrumento en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose un (1) ejemplar original y tres (3) copias certificadas.- ACT. NOT. N° B 00936335- ESC. MARIA DEL CARMEN AGOSTINI- TIT. REG. N° 106- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 352-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-231/2025.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el DR. DIEGO JOSE FEHLEISEN, en carácter de APODERADO de "MARALFRI S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:





ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 5 de mayo de 2025 de "MARALFRI S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 JUN. LIQ. N° 40425 \$3.700,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-210551/2022, caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: AYALA, FERNANDO NICOLÁS", notifíquese mediante edictos (art. 179, CPCyC), los que deberán ser publicados por un día en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 255 de la LCQ, la resolución del 21/5/2025 que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de mayo de 2025. VISTO: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I. Reprogramar y fijar como nueva fecha límite el 01 de agosto de 2025, hasta la cual los acreedores deberán presentar a la sindicatura las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes, conforme lo previsto en el artículo 200 de la Ley 24.522. Establecer que el plazo para formular impugnaciones y observaciones ante la sindicatura vencerá el 19 de agosto de 2025, debiendo la sindicatura presentar al Juzgado un juego de copias de estas dentro de las 48 horas (art. 34 LCQ).- II. Reprogramar y fijar el 26 de agosto de 2025 como nueva fecha para la presentación del informe individual, y el 09 de octubre de 2025 para la presentación del informe general por parte de la Sindicatura. III. Reprogramar y Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el 25 de noviembre de 2025 a las 09:30 horas, o el día hábil inmediato posterior si aquel fuera feriado o inhábil, y el vencimiento del período de exclusividad para el 02 de diciembre de 2025. IV. Ordenar la publicación de edictos por parte de la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 255 de la LCQ. Asimismo, y en igual plazo, deberá informar al Juzgado el monto de los gastos que demande dicha publicación, a los efectos de requerir al concursado su reembolso. VI. Notificar, subir al SIGJ, hacer saber." FDO. DR. R. SEBASTIÁN CABANA - JUEZ- Ante mi DR. CAMILO SOAJE – SECRETARIO. Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por un día.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de junio del 2025.-

23/25/27/30 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 40298 \$5.700,00.-

La Dra. María Espeche, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente A-023155/1987, caratulado: "QUIEBRA: DE MICHIEL, ELIO (H)", notifica a acreedores verificados y demás interesados en los presentes autos, el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2025. VISTO el Expte. A-023155/1987: "Quiebra Directa: DE MICHIEL, Elio (h)", del cual surgen los siguientes: ANTECEDENTES:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1. HACER LUGAR a lo solicitado por el fallido, Sr. Elio de MICHIEL, DNI 12.618.456 y –en consecuencia- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA a favor del fallido de todos los créditos verificados mediante sentencia de fecha 14/03/1989 (fs. 304/305). 2. DECLARAR la CONCLUSIÓN de la presente QUIEBRA del Sr. Elio de MICHIEL, DNI 12.618.456, por la inexistencia de acreencias exigibles en razón de la prescripción liberatoria de los créditos verificados, ESTABLECIENDO que, PREVIO A HACER EFECTIVA la conclusión, se deberá: 2.1. PUBLICAR EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local de la parte resolutive de la sentencia a los fines de dar publicidad a lo aquí resuelto, conforme lo dispone el art. 89 LCQ en función del art. 229 LCQ, quedando a cargo del interesado la confección de los edictos para su pertinente control y firma. Los plazos para cualquier oposición a la presente sentencia comenzarán a correr a partir de la última publicación de edictos. 2.2. (...) 3. DECLARAR que CESARON de PLENO DERECHO las inhabilitaciones del fallido (art. 236 LCQ). En consecuencia, CUMPLIDA que fueran las condiciones establecidas en el punto 2 de este resolutive, se ORDENA LEVANTAR la inhibición general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre el fallido ordenadas en los puntos "VI", "VII", "VIII" y "XI", de la sentencia declarativa de quiebra de fecha 08/09/1987 (fs. 44/46). A tales efectos, oficiase a las autoridades que correspondan haciéndoles saber la conclusión de la presente quiebra (...) 4. (...) 5. (...). Fdo. Dra. Maria Leonor Del M. Espeche - Juez - Ante Mí: Dr. Fabian Carlos Lemir - Prosecretario.-"

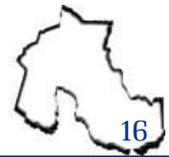
27/30 JUN. 02/04/07 JUL. LIQ. N° 40377 \$9.000,00.-

El Dr. Matias Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría 15, en el expediente A-018427/2003, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO CONCURSO: AUTOMAQ S.A., notifica al Sr. Javier Alberto Vidizzoni - D.N.I. N° 23.953.601, de la provincia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 19 de junio de 2025I.- Téngase presente y agréguese en autos informe remitido por el Juez de Paz de la Localidad de Rivadavia Banda Norte, Provincia de Salta, que se adjunta en escrito digital N° 1795604, manifestando la imposibilidad de notificar al Sr. Javier Alberto Vidizzoni - D.N.I. N° 23.953.601 por no residir el mismo en el domicilio denunciado. II.- En consecuencia, y siendo que dicho domicilio fue informado por el Juzgado Federal - Secretaría Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el art. 178 del C.P.C.C., procédase a notificar al Sr. Javier Alberto Vidizzoni - D.N.I. N° 23.953.601 por edictos, citándose al mismo a comparecer en el proceso, en el plazo de cinco (5) días, a los fines de contestar traslado del planteo de prescripción de los créditos que fuese formulado por la concursada de autos -Automaq S.A.- mediante escrito digital N° 1757016.III.- A tales efectos, procédase a publicar edictos por un día en el boletín oficial y diario local de la Provincia de Jujuy y de Salta, atento al domicilio oportunamente denunciado, encontrándose diligencia a disposición del Dr. Guillermo Fabricio Ruiz Calamari en el Sistema Integral de Gestión Judicial .IV.- ... V.- ... VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. MATÍAS LEONARDO NIETO – Juez – Ante mí: Dra. MORIANA ABRAHAM MIRANDA – Secretaria – PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR UN DÍA. SAN PEDRO DE JUJUY, 19 de junio de 2025 ANTE MÍ: DRA. MORIANA ABRAHAM MIRANDA – SECRETARIA.-

30 JUN. LIQ. N° 40418 \$1.600,00.-

EDICTOS DE MINAS





Dirección Provincial de Minería de Jujuy, en el marco de PRESENTACION DE IIA para los siguientes **CATEOS: CATEO N° 3035-P-2022; CATEO 3039-P-2022; CATEO 3041-P-2022; CATEO 3091-P-2023, Titular TIERRA EXPLORACION S.A.** conforme lo establecido en TITULO VIII de Decreto 7751/2023 PARTICIPACION Y CONSULTA, cita a superficiarios individuales Sres. y Sras. Rosa Carballo García, Américo Lauro Orjeira, Carballo García Julio Cesar, García Manuel A. Orjeira, Carballo García Benjamín Andrés Trotti, Aurora Concepción Rossow, Rolando Dionisio Liquin, León Flores, Bautista Cornelio Calizaya, Petrona Regina Sajama, Ernesto Froilán Sajama, Raúl Rolando Sajama, Elsa Beatriz Sajama, Ester Gladis Chaparro, Aniceta Magdalena Chaparro, Benita Guanactolay, Florentino García, Luis Victor Ruiz, María del Carmen Colqui, María Esther Colqui Martínez, Uzal Antonio, Bares Francisco, a fin de efectuar entrega de Informe de Impacto Ambiental en Patricias Argentinas N 260, Primer Piso, Bo. Centro, de lunes a viernes de 09:00 a 12:00hs y de 17:00 a 20:00hs. El presente se publicará por el plazo de 5 días en diario de máxima difusión.-

27/30 JUN. 02/04/07 JUL. LIQ. N° 40392 \$9.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el Expte. C-222453/2023: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-120910/2018: CUSSI SEVERIANO; MORALES YOLANDA ANGELICA c/ RODRIGUEZ WALTER ARMANDO; RODRIGUEZ ALBERTO; y OTROS": cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 10, Manzana 46, Padrón N-5760, Matricula N-4665, ubicado en calle Jujuy 175, B° San Salvador de la Ciudad de la Quiaca, Dpto. Yavi, de ésta Provincia de Jujuy, cuyo titularidad registral se encuentra a nombre de WALTER ARMANDO RODRIGUEZ; ALBERTO RODRIGUEZ; ANGÉLICA RODRIGUEZ; ESTEBAN CARDOZO; JUAN LLANOS y OSVALDO JOSÉ CUENCA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días.- San Salvador de Jujuy. - Dra. Norma Graciela Alsina Secretaria.-

25/27/30 JUN. LIQ. N° 40356 \$4.800,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4 en el expediente caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PARRAGA, FERNANDO MARCELO c/ JUAREZ, AURORA", notifica a los herederos de Aurora Juárez (María Teresita Lizárraga y César Enrique Casas) el traslado de la demanda, de la providencia que a continuación se transcribe: A despacho hoy, 10 de agosto de 2021. Informo a V.S. que en el Expte. N° C-58093/15, caratulado: "Medidas Preparatorias: PARRAGA, Marcelo Fernando c/ JUAREZ, Aurora y otros" se han cumplimentado todos los requisitos previstos por la Ley 5486. San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 2021. I.- De la demanda ordinaria por prescripción veinteañal instaurada por Marcelo Fernando Párraga córrase traslado a Aurora Juárez, los herederos de la Sucesión de Ignacia Aurora Juárez: María Teresita Lizárraga y César Enrique Casas con domicilio en calle San Martín s/n, Nogoya, Provincia de Entre Ríos para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS con más 10 días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren. Intímase a los accionados para que dentro del plazo señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las resoluciones posteriores por Ministerio de Ley. II.-Notificaciones por Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. III.- Cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Sres. Hotel El Reposo del Diablo domiciliado en calle Alberro N° 1049 de la Ciudad de Tilcara, Santiago Eduardo Dupont y Marisa Eliana Rondón y el Sr. Luis Párraga para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV. Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles individualizados como Parcela 12, Circunscripción 1. Sección 2, Manzana 15, Padrón 1-1459 y Parcela 13, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 15, Padrón I-1460 de la Localidad de Tilcara, de titularidad dominial de AURORA JUAREZ DE CASAS, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. V. Citase a la MUNICIPALIDAD DE TILCARA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI.-Intímase a la parte actora a colocar el cartel indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486, debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. VII.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del Tribunal, los que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala, VIII.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Ana Romina Nebhén-Secretaria. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y un diario de Entre Ríos. San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del año 2025.-

27/30 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 40373 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

José Matías Ustarez Carrillo, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. **EXPTE. N° 1635-C/25**, Caratulado: "CAUCOTA VICTOR RAUL p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- "San Salvador de Jujuy, 18 de Junio del 2025-/-/ Sobre: ESPECIE BOVINO, SEXO HEMBRA. CATEGORIA VACA, PELAJE OVERO-MOCHA, SIN MARCA A FUEGO Y CON SEÑAL (), REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) cinco días, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparecencia, pase para decomiso. 2) NOTIFIQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1 – Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publíquese por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

20/23/25/27/30 JUN. S/C.-





Ruth Alicia Fernández, Juez por Habilitación de la Sala II; Vocalía III; del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-261.442/2024** caratulado: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN: CALISAYA DIEGO ARIEL c/ MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA". A la Municipalidad Andina de La Quiaca se le notifica el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2025. Avócase la suscripta a conocimiento de la presente causa en el carácter de Presidente de Trámite por habilitación. Se tiene por decaído el derecho a contestar demanda por parte de la Municipalidad Andina de La Quiaca. Declárese a la demandada en rebeldía y notifíquese las resoluciones posteriores por Ministerio de la Ley. Notifíquese al actor al domicilio electrónico y a la demandada por oficio al Juez de Paz.(artículos 169 yccs. del CPCyC). Fdo. -Juez Por Habilitación - Ruth Alicia Fernández. -Secretario- Hugo Alejandro Carril." Publicar por diez días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local, conforme a lo previsto en la última parte del art. 34 de la ley 1888.-

23/25/27/30 JUN. 02/04/07/11/14/16 JUL. LIQ. N° 40338 \$16.000,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el **expediente C-200856/2022**, caratulado: "Ejecutivo: LAMAS, ORLANDO SEBASTIAN c/ ABAN, CECILIA JOSEFA", se ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 20 de septiembre de 2022.-I...-II.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, ABAN, CECILIA JOSEFA, D.N.I. N°26.232.796 por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) en concepto de capital y con más la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III.- Por el mismo término intímesele a constituir domicilio dentro del radio de TRES KM. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades que le fuere menester.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Notifíquese Ministerio Ley(Art. 154 del C.P.C.).- Fdo: Dr. Juan Pablo Calderón Juez ante mi Dra. Córdoba Etchart Verónica Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2024 I.- II.- Proveyendo el escrito digital que antecede, atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia (31/10/2022; 10/02/2023; 22/03/2023 y 10/04/2024), lo informado por la Secretaria Electoral a (Escrito 01/03/2023), Policía de la Provincia (15/12/2022), por ANSES (25/09/2023) y certificado de negatividad que adjunta en escrito digital que antecede, notifíquese al demandado Sra. ABAN, CECILIA JOSEFA (DNI 26.232.796) por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fecha 20/09/2022 y el presente. III.-Para el caso que el demandado Sra. ABAN, CECILIA JOSEFA (DNI 26.232.796) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).-IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.-VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.-Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio del 2024.-

25/27/30 JUN. LIQ. N° 40360 \$4.800,00.-

La Dra. María Del Pilar Medina, Juez del Juzgado de Control de Niños, Niñas y Adolescentes N° 1 de la Provincia de Jujuy, en la **causa N° 207/16** caratulado: LAFUENTE, LEANDRO JOAQUÍN y CASTILLO, JULIO RENÉ p.s.a. ROBO CON ARMA - Pálpala de conformidad a lo dispuesto por el Art 140° del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al inculcado LEANDRO JOAQUIN LAFUENTE, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente dispositiva: San Salvador de Jujuy, 4 de Junio de 2025.- Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por tres (3) veces en cinco (5) días al inculcado LEANDRO JOAQUIN LAFUENTE, argentino, de 24 años, soltero, alfabeto, sin profesión, nacido el 27-07-00 en ésta Ciudad, DNI N° 42.730.456, hijo de Roberto Daniel Lafuente y de Noelia Soledad Segovia, con último domiciliado en Mza. 16 Lote 14 de las 18 Hectáreas del B° Alto Comedero de esta Ciudad Capital; para que se presente a estar a derecho en el término de cinco días a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 140 del C.P.P.). - Notifíquese y cúmplase. - Fdo. Dra. María Del Pilar Medina - Juez - ante mi Sr. Martín Eloy Farias Gómez - Firma Habilitada- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.-

25/27/30 JUN. S/C.-

La Dra. MARÍA DEL PILAR MEDINA, Juez del Juzgado de Control de Niños, Niñas y Adolescentes N° 1 de la Provincia de Jujuy, en la **causa N° 40/16** Recaratulado: MAMANI, GASTÓN JAIRO p.s.a. ROBO CON ARMA - Pálpala y su acumulado Expte. N° 34/15 caratulado: MAMANI, GASTÓN JAIRO y JACOBO, CARLOS GABRIEL p.s.a. ROBO - Pálpala, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140° del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al inculcado GASTON JAIRO MAMANI, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente dispositiva: San Salvador de Jujuy, 5 de Junio de 2025.- Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por tres (3) veces en cinco (5) días al inculcado GASTON JAIRO MAMANI, argentino, de 25 años, soltero, alfabeto, sin profesión, nacido el 27- 06-99 en ésta Ciudad, DNI N° 42.729.063, hijo de Verónica María del Valle Kennedy y de Cristian Ariel Antonio Mamani, con último domiciliado en calle Maipú N° 365 del B° Florida de la Ciudad de Pálpala - Dpto. Pálpala - Jujuy, para que se presente a estar a derecho en el término de cinco días a partir de la última publicación, ante éste Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 140 del C.P.P.).- Notifíquese y cúmplase.- Fdo.: Dra. María Del Pilar Medina- Juez - ante mi Sr. Martín Eloy Farias Gómez - Firma Habilitada- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.-

25/27/30 JUN. S/C.-

La Dra. María del Pilar Medina, juez en el Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, en el **expediente 167/2014**, caratulado: "TABARCACHE FLAVIO DELFÍN p.s.a. ABUSO SEXUAL CON PENETRACION. -Abra Pampa.", notifica a TABARCACHE, FLAVIO DELFÍN Argentino de 29 años, D.N.I. N° 39.199.832, domiciliado en calle Tucumán N° 622 del BO 31 de Agosto Localidad de Abra Pampa Departamento Cochínoca - Provincia de Jujuy, la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025. Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por TRES (3) veces en CINCO (5) días al inculcado TABARCACHE, FLAVIO DELFÍN Argentino de 29 años, D.N.I. N° 39.199.832, soltero, alfabeto, nacido el 21 de Febrero de 1996 en la Localidad de Abra Pampa Departamento de Cochínoca - Provincia de Jujuy, hijo de Luis Beltrana Tabarcache y de Rita Quiteria Ávalos, con último domicilio en calle Tucumán N° 622 del BO 31 de Agosto de la Ciudad de Abra Pampa Provincia de Jujuy para que se presente a estar a derecho en el término de cinco días a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada. (Art. 140 del C.P.P Ley N° 3584/78) . - Notifíquese y Cúmplase. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Del Pilar Medina Juez Ante Mi: Sra. Gloria del Milagro





Romano "Firma habilitada".- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días Secretaria de Juzgado, San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

25/27/30 JUN. S/C.-

Dra. Fabiola Mariel Tarifa Jueza en Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía 9, hace saber que en el **Expediente N° D-054685/2025**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: GALVAN, MARIANELA ANAHI", se han dictado las siguientes providencias: San Pedro de Jujuy, 14 de abril de 2025.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Gabriela Silvina Sajama- Defensora Oficial de la Unidad Civil N° 4, en nombre y representación de MARIANELA ANAHI GALVÁN (DNI 32.001.869), a merito de carta poder que acredita, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Imprimase a la presente causa el tramite que corresponde a Procesos Voluntarios (Libro Sexto- Capitulo I del CPCC).- III.- Atento a lo dispuesto por el art. 194 de la Constitución de la Provincia, declárese la inconstitucionalidad de los arts. 670, 671 y 675 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto atribuyen al Ministerio Público de la Acusación.- IV.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 CCCN, ordenase las siguientes medidas: a).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 CCC), haciendo constar el inicio de la presente causa.- b).- Líbrense oficios a la Dirección de Inmuebles de la Provincia y al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informen si sobre MARIANELA ANAHI GALVÁN (DNI 32.001.869), pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- c).- Líbrense oficio a Mesa General de Entradas a fin de que informe si se registran causas a nombre de MARIANELA ANAHI GALVÁN (DNI 32.001.869).- d).- Dese intervención al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.- V.- Concédase a MARIANELA ANAHI GALVÁN (DNI 32.001.869), el beneficio de justicia gratuita en forma definitiva (art. 138 del CPCC).- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Fabiola Mariel Tarifa Jueza Vocalía Unipersonal de Familia N° 9 Ante mi: Dra. Fernanda Dalmira Armella- Secretaria de Primera Instancia. Fdo. Fabiola Mariel Tarifa- Jueza Vocalía Unipersonal de Familia n° 9- Ante mi: Proc. Rocío Natalia Monzón- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 14 de Mayo de 2025.-

30 MAY. 30 JUN. S/C.-

La Dra. Mirta del Milagro Vega, Jueza de Primera Instancia N° 9 Secretaria N° 17, en el **Expte. D-049339/2023** CARATULADO: ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES, ANACHURI LUIS, hace saber a los interesados que se inició el trámite de cambio de apellido del Sr. Luis Anachuri Lozano DNI 20.624.188 que se tramitará de conformidad lo dispuesto por el artículo 69 inc. "C"; 70 y cctes del CCC, en consecuencia, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN). Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días (15) hábiles, contados desde la última publicación.- San Pedro de Jujuy, 13 de marzo de 2025.-

30 MAY. 30 JUN. LIQ. N° 40104 \$3.200,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de trámite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 2513/19** caratulado: "SANCHEZ ARIEL y LEDESMA, GUSTAVO SEBASTIAN: robo, LDOR. GRAL. SAN MARTIN, **cita, llama y emplaza** a los imputados ARIEL SANCHEZ- D.N.I. N° 25.272.710, de nacionalidad argentina, apodado "sapo", estado civil soltero, alfabeto, de ocupación changarín, nacido el 2 de Junio de 1976, último domicilio conocido en Mza. 420- Lote 18 del Barrio Virgen de La Merced de la ciudad de Libertador General San Martín, hijo de Jesús Gaspar Sánchez y de Vicenta Pinto – y GUSTAVO SEBASTIAN LEDESMA D.N.I. N° 28.064.001, de nacionalidad argentina, apodado "gringo", estado civil soltero, alfabeto, de ocupación soldador, nacido el 30 de Agosto de 1980, último domicilio conocido en Mza. 405- Lote 05 del Barrio San Lorenzo de la ciudad de Libertador General San Martín, hijo de Edmundo Ledesma y de Rita Irene Velazquez, Prontuario Policial N° 233.822- S.S.- para que se presenten a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy (Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

30 JUN. 02/04 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-053589/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARTUNDUAGA, ARTURO Solic. por Artunduaga Arturo y Artunduaga Manuel Rodolfo", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **ARTURO ARTUNDUAGA, DNI N° 41.741.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N).- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 18 de junio de 2025.-

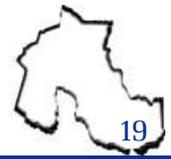
30 JUN. LIQ. N° 40411 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-226.870/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO, ADOLFA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CASTILLO ADOLFA DNI N° 5.861.634.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Jorge Ezequiel Vago- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre el 2023.-

30 JUN. LIQ. N° 40415 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Perico con asiento en la Ciudad de Perico, en el N° Expte. N° C-250936/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato. CRUZ, ROLANDO ALFREDO Solic. por Cruz, Natalia Valeria", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Sr. **CRUZ ROLANDO**





Junio, 30 de 2025.-

ALFREDO D.N.I. N° 12.377.422 quien falleció en fecha 20 de Diciembre de 2.015, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. Y C.) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del C.P.C.y C.).- Secretaría a cargo: Dra. María Gabriela Aban – Firma Habilitada.- Ciudad Perico, Pcia. de Jujuy, 12 de mayo de 2025.-

30 JUN. LIQ. N° 40378 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon, juez titular en el Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-274240/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MATTAROLLO, JUAN BAUTISTA Solic. por Mattarollo, Adriana Fabricia y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **SR. JUAN BAUTISTA MATTAROLLO, DNI 1.462.989.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en un diario local.- Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Sequeiros, Guillermina - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2025.-

30 JUN. LIQ. N° 40424 \$1.600,00.-

